

Amnistia. 12 y 18 de Julio de 1837.

N.º 31.

Ley decretada por las Cortes en 12 de Julio de 1837,
y sancionada por S.M. en 18 del mismo, sobre amnistia

Artículo 1.º El gobierno de la amnistia se aplicará a

Artículo 2.º Queda expresada la amnistia para quienes a consecuencia de

Artículo 3.º El gobierno de la amnistia se aplicará a las personas que hubieren cometido

Sancho

Palacio 18 de Julio 1837

Alvará

Comisario de la Corte y del

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Se declara la mas amplia y completa amnistia respecto a todos los actos políticos, anteriores a la promulgacion de esta ley, de los cuales haya resultado o resultare responsabilidad penal contra españoles; que no perteneciendo a la faccion rebelde ni a la clase de los partidarios de la misma, presten el juramento de ser fieles a la Reina y guardar la constitucion que acaban de decretar las Cortes.

Artículo 2.º Los Españoles comprendidos en esta amnistia que se hallen procesados, o sufriendo alguna pena, quedaván libres inmediatamente y se sobreseerá sin costas en los procedimientos pendientes contra ellos.

Artículo 3.º El expresado olvido o amnistia no se extiende a ninguno de los delitos comunes.

Artículo 4.º Queda expresita la accion del Gobierno para reponer o no, a los amnistiados en los empleos, sueldos, grados y condecoraciones que hubiesen gozados.

Artículo 5.º El Gobierno proponerá a las Cortes un nuevo proyecto de ley para extender la amnistia del modo mas conveniente a los actos políticos, sujetos a responsabilidad penal, que hayan tenido lugar en las provincias de Ultramar. Lo cual presentará las Cortes a S. M., para que tenga a bien dar su sancion. Palacio de las Cortes doce de Julio de mil ochocientos treinta y siete.

N.º Sr. Sancho
P.º Sr. P.º

Mauricio Gallos de Cruz
Diput.º Sr.º

Miguel Roda
Diput.º Sr.º

Palacio 18 de Julio 1837.

Publiquese como ley
Maria Cristina

Como Secretario de Estado y del

Despacho de Gracia y Justicia

José Landero
Cochedo

MINISTERIO
DE
GRACIA Y JUSTICIA.

Estmos Pres


S. M. la Reyna Gobernadora, ha
sancionado la ley relativa ala amnis-
tia, y me manda participarlo á C

sesion de 19.º julio de 1837. C. E. E. como lo ejecuto de su R. orden

Se dio un copia de este ofi- devolviendo uno de los originales de
dicha ley, para que se sirvan dar
cuenta alas Cortes. Dios que al. E. E.
m. d. Madrid 19 de Julio de 1837.

despues de lo cual
despues el Sr. Presidente que
se mandaba publicada en las
Cortes, y que de ello pedaria
cuenta al Gobierno para
su consentimiento de S. M.

Jose Lander


D.º P.º 120
Aho en id.

Pres Pres de las Cortes